

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**-AUTO:** 2004.  
**-PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**-DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA.  
**-DEMANDADO:** MARINO OSPINA RAMÍREZ.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00309-00**.

**CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto No. 1591, proferido el 05 de julio de 2022, a través del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido núm. 02 del art. 317 del C. G. del P.

Previo análisis de la cuestión litigiosa debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Hechas las acotaciones previas, esgrime la recurrente, como sustento de su pretensión revocatoria, y en síntesis, que el Juzgado no podía terminar el presente asunto por desistimiento tácito como quiera que en fecha 30 de junio de 2021 se habían solicitado los oficios que comunicaban las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin que los mismos le hubiesen sido enviados.

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, es importante indicar delantadamente que se revocará el auto de terminación inicialmente dicho, como quiera que, efectivamente, obra en el correo electrónico la solicitud de oficios previamente dicha, la cual no fue atendida apropiadamente debido a la cantidad de correos electrónicos diarios que recibe el Despacho.

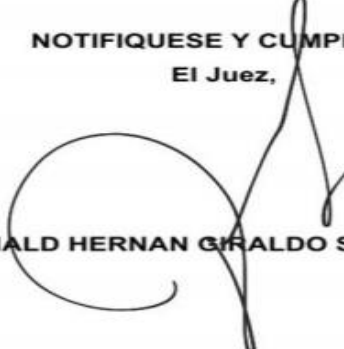
Siendo así, se ordenará por secretaria la remisión de dichos oficios con el fin de dar continuidad al presente asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto No. 1591, proferido el 05 de julio de 2022, a través del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido núm. 02 del art. 317 del C. G. del P., teniendo como sustento lo considerado en este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **REMÍTANSE** los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

(76001-40-03-002-**2021-00309-00**.)